

ANEXO 3.16
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMERCIO DE MERCANCÍAS

El Comité de Comercio de Mercancías, establecido en el artículo 3.16 estará integrado por:

- a) para el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora;
- b) para el caso de Costa Rica, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor;
- c) para el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía, o su sucesor;
- d) para el caso de Guatemala, el Ministerio de Economía, o su sucesor;
- e) para el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio, o su sucesora; y
- f) para el caso de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor.